

J 1222 / 59

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE. Exmo Señor**

A don Antonio Ondeano en non de la Junta General de Caballeros Con-
 gidos y Diputados de la Ciu. de Jaen en la nueva forma q' haya lugar
 y proceda de las anses de la parte y Digo que sin embargo que sepan de
 ordenes Reales del S. M. d. inconcusa practica de Corregidores en
 den hazer las Visitas ensus partidos a sus suspensas y por el dho. S. M.
 a tales Corregidores se es denalado sin embargo a los Pueblos con dho.
 otro genero de repartimiento, el Corregidor D. Salvador Barrios de
 faltando en el año de 1710 sobre dho. ha exigido y cobrado ensus Visitas por
 razon de dietas excesivas cantidad de los Pueblos q'uniendo a dho.
 y a sus Visitas para la cobranza de dhas. cantidades comiencando en
 dha. visita de los p'chos de dho. y por otros exesos y ducando m'p'or
 te o curia ayan q' se dan y atender a la manutencion de los Pueblos
 de su Partido los quales por su decadencia y miseria no pueden por
 conseguir el remedio a mi parte que debe proveerlos con asistencia de
 parte combeniente, y a mi parte haer cargo a dho. Corregidor en
 la residencia q' se espera con dho. su f'cio. Por lo de lo qual en

Mi p'ido y suplico se aserando de dho. Corregidor q' su y por f'cio
 por f'cio de dha. Ciu. y partido de haer la visita de sup'ando a sus
 propias expensas y sin llebar dho. alguna libranza para ello el dho.
 dho. necesario con justicia q' p'ido de

Por quanto para poner en practica la residencia arriba
 dha. es preciso hazer baxos testimonios de la referida visita, y los ex-
 cesos en ella cometidos en los Pueblos que son y agrabiados, los quales
 testimonios no pueden hazerse en la Junta General, y por presidia en
 esta el Corregidor, el Alcalde mayor; L'por no sea facil d'notarse con f'co
 quencia todos los Diputados presentes, Mi p'ido y suplico conceda li-
 cencia y permiso a los Diputados de la Comunidad para q' cada uno e

su forma y pacto pueda hacer los referidos testimonios ante la Justicia de cada Pueblo o, en razon de ello lo acordado y probado lo que mas procediere de derecho y Justicia f. pido Bc: en m. p. n. o. de Valgan

N. Prensura Estanga y
Gendral

Francisco de Indiano

55:
Dpto.
De
Barb.
Seppia
Renco
Arenas
A graner
hueses

Loraq. 2.º de Diciembre del No. 1712

El Consejo de la Cui. de Teruel se acuerda a los Capitulos de la Inmencion de Correos de dicho Reyno y el de Valencia y se piden hacer los terminos que se expresan el caso en cada una de las Seccas, para Valer de ello en la Presencia.